



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299 -2020-GM/MDC

Carabayillo, 17 de agosto de 2020.

VISTO:

El Documento de Trámite N° E1946455 de fecha 30.09.2019, presentado por el Sr. SERGIO RIVEROS RIVEROS, en su condición de Apoderado del Sr. SERGIO CASAZOLA PUMA Y OTROS; quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 612-2019/GDUR/MDC, y la Resolución de Gerencia N° 243-2019/GDUR/MDC; Informe Legal N° 095-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 223-2020/GDUR-MDC, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 217.1 del artículo 217° sobre facultad de contradicción, establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante procedimiento recursivo. De igual forma en su artículo 218°, numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; el numeral 218.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 146° y en el numeral 218.2 artículo 218 del TUO de la LPAG los administrados tienen un plazo de quince días hábiles, más el término de la distancia, contado desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, en el presente caso, se advierte del expediente administrativo que la Resolución de Gerencia N° 612-2019/GDUR-MDC, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 243-2019-GDUR/MDC que fue notificado con fecha 23 de julio de 2019, por lo que, el plazo para interponer el Recurso impugnativo de Apelación venció a los 15 días hábiles de notificado; en consecuencia, computándose desde la fecha de notificación de la Resolución y estando a que el Recurso de Apelación fue interpuesto el 30 de setiembre de 2019, los administrados han dejado transcurrir en demasía el plazo para impugnar el acto, por lo que, su derecho a cuestionar ya no se encuentra dentro del plazo legal conforme a lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUOLPAG;

Que, el Artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, con Informe Legal N° 095-2020-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado al Recurso de Apelación, concluye que se DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. SERGIO RIVEROS RIVEROS, en su condición de Apoderado del Sr. SERGIO CASAZOLA PUMA Y OTROS contra la Resolución de Gerencia N° 612-2019/GDUR/MDC, y la Resolución de Gerencia N° 243-2019/GDUR/MDC, notificada el 23 de julio de 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en atención a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en uso de atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural;



"Año de la Universalización de la Salud"

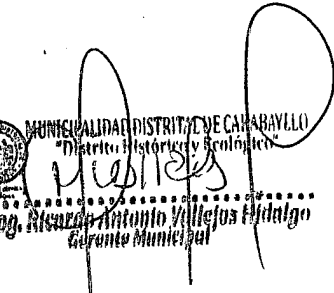
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. SERGIO RIVEROS RIVEROS, en su condición de Apoderado del Sr. SERGIO CASAZOLA PUMA Y OTROS contra la Resolución de Gerencia N° 612-2019/GDUR/MDC, y la Resolución de Gerencia N° 243-2019/GDUR/MDC, notificada el 23 de julio de 2019; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Abog. Ricardo Antonio Villalobos Hidalgo
Gerente Municipal

